RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2344/2017/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto de Capacitación para el Trabajo

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto de Capacitación para el Trabajo, quedando registrada con el número de folio **01481117**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> nombre, (sic) puesto, profesion, (sic) numero (sic) de titulo (sic) profesional y numero (sic) de cedula (sic) profesional de licenciatura y posgrado según sea el caso desde jefe de departamento hasta el director general del icatver (sic)
> ...

II. El diecisiete de noviembre siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta, el veintiuno de noviembre posterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y de la recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo el

sujeto obligado mediante promociones recibidas el trece y quince de diciembre de dos mil diecisiete.

VI. Mediante acuerdo de quince de enero del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión y se ordenó digitalizar las documentales enviadas, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente para su conocimiento, requiriéndosele para que, en el término concedido, expresara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que hubiera comparecido o formulado manifestación alguna.

VII. El mismo quince de enero, se acordó la ampliación del plazo para formular el proyecto de resolución, lo anterior toda vez que se encontraba corriendo el plazo de tres días otorgado a la parte recurrente para desahogar la vista que le fue concedida.

VIII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el veintinueve de enero del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del

recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que

funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y

cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido por el solicitante consistió en conocer: el nombre; puesto; profesión; número título y número de cédula profesional (de licenciatura o posgrado) desde jefe de departamento hasta el Director General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz.

El sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio ICT/DG/UT/148/17, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, que señala lo siguiente:

STPSP
SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD

ICATVER
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. ICT/DG/UT/148/17
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Xalapa, Ver., 17 de noviembre de 2017

PRESENTE

En atención a la solicitud número **01481117** de fecha 31 de Octubre del presente año realizada mediante el sistema electrónico INFOMEX-VERACRUZ, con fundamento en los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Me permito informarle que lo puede consultar en la página http://www.icatver.gob.mx/transparencia/, en el apartado de la Ley General de Transparencia, fracción XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

Derivado de lo anterior, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, expresando que:

> …
> EL SUJETO OBLIGADO NO PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REMITE A SU PORTAL DE TRANSPARENCIA, EN DONDE NO VIENE EL NUMERO DE TITULO NI EL NUMERO DE CÉDULA PROFESIONAL, REQUERIDO EN LA SOLICITUD ORIGINAL, AGRADECERÉ LA INFORMACIÓN COMO FUE SOLICITADA (sic)
> …

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado dio respuesta complementaria mediante promoción recibida el quince de diciembre de dos mil diecisiete, a través del escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia y de la información anexa por parte del Director Administrativo, misma que corresponde a lo siguiente:

STPSP SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD | ICATVER INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO No. ICT/DG/UT/161/17
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Xalapa, Ver.,12 de Diciembre de 2017

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 132 y 134 fracción III, 153,156,194,197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, La suscrita, Ing. Laura Elena Flores Fernández, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, por medio del presente me permito dar contestación al recurso de revisión RR00151317 de acuerdo con la información presentada por el Departamento de Recursos Humanos, por tal motivo informo lo siguiente:

Se anexa oficio número ICT-DG/DA/1186/2017, signado por el L.C. Gabriel Camarillo Pérez, Encargado de la Dirección Administrativa.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz
13 DIC. 2017
1136 Hrs.

ATENTAMENTE

ING.LAURA ELENA FLORES FERNÁNDEZ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz

C.c.p. Lic. Alfredo V. Grajales Jiménez.- Director General de ICATVER
C.c.p. Archivo
AVG/yrl*

Av. Orizaba 48, Fracc. Veracruz
C.P. 91020 Xalapa, Veracruz
T. 01 228 815 9853
ICATVER.gob.mx

STPSP SECRETARÍA DE TRABAJO, PREVISIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVIDAD | ICATVER INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE VERACRUZ

3

Dirección Administrativa
OFICIO No. ICT-DG/DA/1186/2017
Asunto: Se envía información solicitada
Xalapa, Ver.,11 de Diciembre de 2017
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. LAURA ELENA FLORES FERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En respuesta a su oficio ICT/DG/UT/153/17 mediante el cual se informa sobre el recurso de revisión **RR00151317** donde se solicita se proporcione la currícular desde titular de sujeto obligado, hasta jefe de departamento, al respecto me permito informarle lo siguiente:

PUESTO	NOMBRE			PROFECIÓN	NUMERO DE TITULO Y/O CEDULA
DIRECTOR GENERAL	Alfredo Valente	Grajales	Jiménez	Licenciatura	016873
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	Gabriel	Camarillo	Pérez	Licenciatura	00017
DIRECTORA ACADÉMICA	Cecilia Judith	Nájera Ximénez	De Sandoval	Licenciatura	933100
DIRECTOR DE VINCULACIÓN	Tito Alberto	Huerta	Espinoza	Licenciatura	Cédula 4365994
DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	Jeyrimy Lindsay	Pérez	León	Maestría	944304
JEFE DE DEPTO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y CALIDAD	Manuel	Rosles	Hernández	Licenciatura	2084315
JEFA DE DEPTO NORMATIVO	Claudia Dolores	Castro	Hernández	Licenciatura	Cédula 4107690
JEFA DE DEPTO DE RECURSOS FINANCIEROS	María Del Pilar	González	Tenorio	Licenciatura	Cédula 8100896
JEFE DE DEPTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	Ricardo	Ruiz	Fernández	Licenciatura	Título en tramite
JEFE DE DEPTO DE RECURSOS HUMANOS	Lauro	Montano	Tejeda	Licenciatura	Cédula 3066533
JEFA DE DEPTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	Miriam Arely	Toledano	Moreno	Licenciatura	Cédula 10336707
JEFA DE DEPTO DE NORMAS TECNICAS DE COMPETENCIA LABORAL	Josefina Jael	Huerta	Juárez	Maestría	Cédula 3346116
JEFE DE DEPTO DE DIFUSIÓN	Andrés	Murrieta	Álvarez	Licenciatura	Cédula 7175512
JEFE DE DEPTO DE ESTADÍSTICA	Debra Tayna	Galindo	Sierra	Licenciatura	Cédula 8942187

Se anexa constancia del jefe de departamento de recursos materiales, que avala el trámite.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano su atención, reciba un cordial saludo.

Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz
11 DIC 2017
-RECIBIDO-
Hora: 10am
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

L.C. GABRIEL CAMARILLO PEREZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz

C.c.p. Lic. Alfredo V. Grajales Jiménez.- Director General de ICATVER
C.c.p. Cp Lauro Montano Tejeda .-Jefe del departamento de recursos humanos
C.c.p. Archivo
L'Pérez*

UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO
CAMPUS ORIZABA
DIRECCION

Orizaba, Ver. A 11 de Marzo del 2017.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO DG/065/17

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe Ing. José Francisco Benítez Manzur; director general de la Universidad de Sotavento Campus Orizaba, hace constar que el C.

RICARDO RUIZ FERNANDEZ

Cursó y aprobó todas las materias del plan de estudios correspondientes a la Licenciatura en Administración con RVOE 2012302 de fecha 09/10/2001. Así mismo se imforma que ha entregado su tesis con el tema de "Devolucion de I.S.R. a personas asalariadas para crear cultura financiera en Ixhuatlancillo, Ver.". el cual fue aprobado en el mes de Enero del 2017. Por tal motivo, hago de su conocimiento que el trámite su título correspondiente y su acta de examen, se encuentran en proceso de legalización en la S.E.P. en la ciudad de Mèxico, y serán entregados en cuanto se nos indique.

Sin otro particular, se extiende la presente a petición del interesado para los fines a los que haya lugar.

ATENTAMENTE
"POR LA EXCELENCIA ACADEMICA"

ING. J. FRANCISCO BENITEZ MANZUR
DIRECTOR
Universidad de Sotavento Campus Orizaba

DIRECCION GENERAL
ORIZABA, VER.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, el motivo disenso planteado por el recurrente es **parcialmente fundado,** acorde a las razones que a continuación se indican.

La respuesta inicial remitió al vínculo electrónico siguiente: http://www.icatver.gob.mx/transparencia/ en el que, efectivamente, se aprecia el contenido de parte de la información, como se inserta enseguida:

ARCHIVO INICIO INSERTAR DISEÑO DE PÁGINA FÓRMULAS DATOS REVISAR VISTA Foxit PDF

K7 | Carrera Genérica

	B	C	D	E	F	G	H	I	J
7	Periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área o unidad administrativa de adscripción	Nivel máximo de
8	01/07/2017 al 30/09/20	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL	Alfredo Val	Grajales	Jiménez	Dirección General	Licenciatura
9	01/07/2017 al 30/09/20	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	DIRECTOR ADMINISTRA	DIRECTOR ADMINISTR	Gabriel	Camarillo	Perez	Dirección General	Licenciatura
10	01/07/2017 al 30/09/20	DIRECTORA ACADÉMICA	DIRECTORA ACADÉMIC	DIRECTORA ACADÉMI	Cecilia Judi	Najera	Ximenez	Dirección General	Licenciatura
11	01/07/2017 al 30/09/20	DIRECTOR DE VINCULACIÓN	DIRECTOR DE VINCULA	DIRECTOR DE VINCUL	Tito Alberto	Huerta	Espinoza	Dirección General	Licenciatura
12	01/07/2017 al 30/09/20	DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUAC	DIRECTORA DE PLANE	DIRECTORA DE PLANE	Jeyrimy Lin	Perez	Leon	Dirección General	Maestría
13	01/07/2017 al 30/09/20	JEFE DE DEPTO DE CONTROL, SEGUIMIE	JEFE DE DEPTO DE CC	JEFE DE DEPTO DE CI	Victor Hug	Lopez	Fuentes	Dirección General	Licenciatura
14	01/07/2017 al 30/09/20	JEFA DE DEPTO NORMATIVO	JEFA DE DEPTO NORM	JEFA DE DEPTO NORI	Claudia Do	Castro	Hernández	Dirección General	Licenciatura
15	01/07/2017 al 30/09/20	JEFA DE DEPTO DE RECURSOS FINANCIE	JEFA DE DEPTO DE RE	JEFA DE DEPTO DE RI	Maria Del F	Gonzalez	Tenorio	Dirección General	Licenciatura
16	01/07/2017 al 30/09/20	JEFE DE DEPTO DE RECURSOS MAT Y SI	JEFE DE DEPTO DE RE	JEFE DE DEPTO DE RI	Ricardo	Ruiz	Fernandez	Dirección General	Licenciatura
17	01/07/2017 al 30/09/20	JEFE DE DEPTO DE RECURSOS HUMANC	JEFE DE DEPTO DE RE	JEFE DE DEPTO DE RI	Lauro	Montano	Tejeda	Dirección General	Licenciatura
18	01/07/2017 al 30/09/20	JEFA DE DEPTO DE PLANES Y PROGRAN	JEFA DE DEPTO DE PL	JEFA DE DEPTO DE PI	Miriam Are	Toledano	Moreno	Dirección General	Licenciatura
19	01/07/2017 al 30/09/20	JEFA DE DEPTO DE NORMAS TECNICAS I	JEFA DE DEPTO DE NC	JEFA DE DEPTO DE NI	Josefina Ja	Huerta	Juarez	Dirección General	Maestría
20	01/07/2017 al 30/09/20	JEFE DE DEPTO DE DIFUSIÓN	JEFE DE DEPTO DE DIF	JEFE DE DEPTO DE DI	Cesar	Herrera	Víquez	Dirección General	Licenciatura
21	01/07/2017 al 30/09/20	ENCARGADA DE DEPTO DE ESTADISTICA	JEFE DE DEPTO DE ES	JEFE DE DEPTO DE E	Zayra Edith	Vasquez	Velasquez	Dirección General	Bachillerato
22	01/07/2017 al 30/09/20	JEFE DE DEPTO DE PROGRAMACIÓN Y E	JEFE DE DEPTO DE PR	JEFE DE DEPTO DE PI	Alejandra N	Ortega	Ferral	Dirección General	Licenciatura

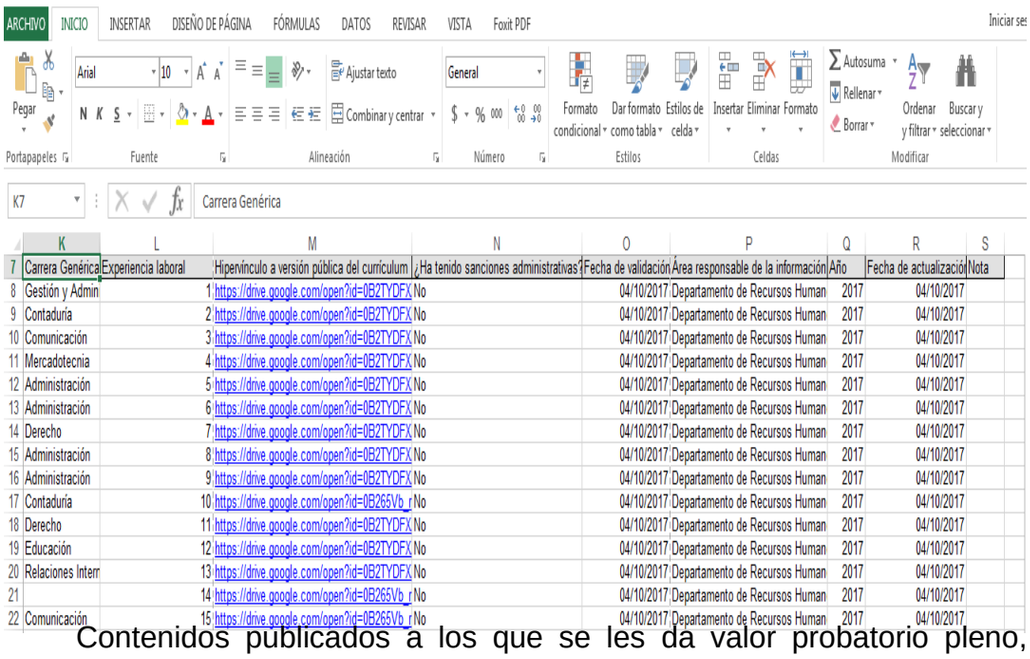

K7 | Carrera Genérica

	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
7	Carrera Genérica	Experiencia laboral	Hipervínculo a versión pública del currículum	¿Ha tenido sanciones administrativas?	Fecha de validación	Área responsable de la información	Año	Fecha de actualización	Nota
8	Gestión y Admin	1	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
9	Contaduría	2	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
10	Comunicación	3	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
11	Mercadotecnia	4	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
12	Administración	5	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
13	Administración	6	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
14	Derecho	7	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
15	Administración	8	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
16	Administración	9	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
17	Contaduría	10	https://drive.google.com/open?id=0B265Vb_r	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
18	Derecho	11	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
19	Educación	12	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
20	Relaciones Interr	13	https://drive.google.com/open?id=0B2TYDFX	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
21		14	https://drive.google.com/open?id=0B265Vb_r	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	
22	Comunicación	15	https://drive.google.com/open?id=0B265Vb_r	No	04/10/2017	Departamento de Recursos Human	2017	04/10/2017	

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[1],** de los que se advierte que el vínculo electrónico proporcionado en la respuesta inicial -actualizado a septiembre de dos mil diecisiete- consta el nombre, puesto y profesión de jefes de departamento y directores, en los que incluso se publica la síntesis curricular de cada uno de ellos; pero, como lo manifestó el recurrente, no se aprecian los número de título y cédula profesionales.

Ahora bien, a pesar de que el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión proporcionó, a través de su Director Administrativo, un listado con catorce nombres en los que constan datos relativos al número de título y/o cédula profesional, éstos son incompletos atentos a lo siguiente.

En primer lugar, la relación remitida por el sujeto obligado (inserta en la página 8 de la presente resolución) contiene información relativa al número de título y/o cédula profesional, de la que se aprecia sólo uno de ambos datos; es decir, se proporciona el número de título o el número de cédula, pero no los dos elementos en conjunto. No obstante, de la lectura

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, p. 1373

de la solicitud de información y del agravio del recurrente, se aprecia el empleo de la conjunción “y” que expresa la suma de los elementos enunciados; por lo que la respuesta es incompleta atendiendo a que no informa de manera integral de ambos datos requeridos, sino sólo uno de ellos.

Así, del listado de catorce nombres del personal adscrito a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo, se aprecia que en ocho casos sólo se informó el número de cédula profesional (sin indicar el del título) y en cinco casos se indicó el número de título (pero no el de la cédula). Además, sin especificar si correspondía al de licenciatura o posgrado, pues consta que al menos dos personas tienen maestría como nivel máximo de estudios (como se aprecia de la imagen inserta en la página 11 siguiente).

Mención especial merece el pronunciamiento en relación a los datos proporcionados del Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, pues se indica que su título se encuentra en trámite. Para acreditar esta circunstancia, el sujeto obligado acompañó una constancia por parte del Director de la Universidad de Sotavento Campus Orizaba, de once de marzo del año anterior, la cual indica que el título de Licenciado en Administración de Ricardo Ruiz Fernández se encuentra en proceso de legalización en la Secretaría de Educación Pública de la Ciudad de México.

Esta parte de la respuesta, también es incompleta porque si bien se justificó que el título que avala al servidor público como Licenciado en Administración se encuentra en proceso de legalización en la Secretaría de Educación Pública de la Ciudad de México; ello es insuficiente para justificar que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, pues en la dirección electrónica proporcionada en la respuesta inicial (http://www.icatver.gob.mx/transparencia/, con información actualizada al mes de septiembre de dos mil diecisiete), consta que a dicho servidor público se asigna el grado de licenciado, como se muestra enseguida:

NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
LTAIPV17N	Información curricular de los(as) servidores(as) públicas(os)

								Tabla Campos	
Periodo que se informa	Clave o nivel del puesto	Denominación de puesto	Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Área o unidad adm	Nivel máximo d	Carrera Genéric
01/07/2017 al 30/09/2017	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL	DIRECTOR GENERAL	Alfredo Val	Grajales	Jiménez	Dirección General	Licenciatura	Gestión y Admini
01/07/2017 al 30/09/2017	DIRECTOR ADMINISTRATIVO	DIRECTOR ADMINISTRAT	DIRECTOR ADMINISTRAT	Gabriel	Camarillo	Perez	Dirección General	Licenciatura	Contaduría
01/07/2017 al 30/09/2017	DIRECTORA ACADÉMICA	DIRECTORA ACADÉMICA	DIRECTORA ACADÉMICA	Cecilia Judit	Najera Ximenez	De Sandoval	Dirección General	Licenciatura	Comunicación
01/07/2017 al 30/09/2017	DIRECTOR DE VINCULACIÓN	DIRECTOR DE VINCULAC	DIRECTOR DE VINCULAC	Tito Alberto	Huerta	Espinoza	Dirección General	Licenciatura	Mercadotecnia
01/07/2017 al 30/09/2017	DIRECTORA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	DIRECTORA DE PLANEA	DIRECTORA DE PLANEA	Jeyrimy Lin	Perez	Leon	Dirección General	Maestría	Administración
01/07/2017 al 30/09/2017	JEFE DE DEPTO DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y CALID	JEFE DE DEPTO DE CONT	JEFE DE DEPTO DE CONT	Victor Hugo	Lopez	Fuentes	Dirección General	Licenciatura	Administración
01/07/2017 al 30/09/2017	JEFA DE DEPTO NORMATIVO	JEFA DE DEPTO NORMAT	JEFA DE DEPTO NORMA	Claudia Dol	Castro	Hernández	Dirección General	Licenciatura	Derecho
01/07/2017 al 30/09/2017	JEFA DE DEPTO DE RECURSOS FINANCIEROS	JEFA DE DEPTO DE RECU	JEFA DE DEPTO DE RECU	Maria Del P	Gonzalez	Tenorio	Dirección General	Licenciatura	Administración
01/07/2017 al 30/09/2017	JEFE DE DEPTO DE RECURSOS MAT Y SERV GRALES	JEFE DE DEPTO DE RECU	JEFE DE DEPTO DE RECU	Ricardo	Ruiz	Fernandez	Dirección General	Licenciatura	Administración
01/07/2017 al 30/09/2017	JEFE DE DEPTO DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE DEPTO DE RECU	JEFE DE DEPTO DE RECU	Lauro	Montano	Tejeda	Dirección General	Licenciatura	Contaduría
01/07/2017 al 30/09/2017	JEFA DE DEPTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUD	JEFA DE DEPTO DE PLAN	JEFA DE DEPTO DE PLAN	Miriam Aren	Toledano	Moreno	Dirección General	Licenciatura	Derecho
01/07/2017 al 30/09/2017	JEFA DE DEPTO DE NORMAS TECNICAS DE COMPETEN	JEFA DE DEPTO DE NORM	JEFA DE DEPTO DE NORM	Josefina Ja	Huerta	Juarez	Dirección General	Maestría	Educación
01/07/2017 al 30/09/2017	JEFE DE DEPTO DE DIFUSIÓN	JEFE DE DEPTO DE DIFUS	JEFE DE DEPTO DE DIFUS	Cesar	Herrera	Viquez	Dirección General	Licenciatura	Relaciones Interr

CURRICULUM VITAE
RICARDO RUIZ FERNÁNDEZ

I. FORMACIÓN ACADÉMICA

Estudios:	**Licenciatura en Derecho**
Institución Educativa:	**Universidad de Sotavento**
Fecha:	**2016 - A la fecha**

Así, tanto en el documento Excel, como en la síntesis curricular del servidor público, se aprecia que Ricardo Ruiz Fernández, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ostenta el grado académico de Licenciado en Administración de Empresas; de modo que, si la información publicada tiene fecha de actualización de septiembre de dos mil diecisiete, es innegable que dicha información es posterior al documento que avala el trámite del proceso de titulación que data del once de marzo del mismo año.

En este sentido, este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental de la información cuando los servidores públicos ostenten algún grado profesional o sea un requisito para acceder al cargo, como quedó establecido en el criterio orientador 18/2015, de rubro y texto siguientes:

…

Criterio 18/2015

REGIDORES. SI EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO SE OSTENTA UN GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS, AUN CUANDO NO CONSTITUYE REQUISITO DE ELEGIBILIDAD DEBE ACREDITARSE. Si bien es cierto, atento a lo previsto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ser regidor no es requisito tener grado profesional, también es verdad que al estar publicado en el portal de Internet del sujeto obligado que su nivel de escolaridad es el de licenciatura o su equivalente, se infiere su existencia. Por tanto, aun cuando en principio no se tendría la obligación de contar con la documentación citada al no ser requisito para ocupar el cargo, toda vez que es en la propia página del sujeto obligado donde se ostenta ese grado de escolaridad, debe contarse con ella en los expedientes del personal y, en consecuencia, deberá proporcionarse a quien la solicite, al constituir información pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1, fracción IX y 4, párrafo 1 de la ley de la materia, y atendiendo a los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

Recurso de revisión: IVAI-REV/1435/2015/I. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz. 2 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

…

Máxime que en el caso, el artículo 19 del Estatuto Interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, tomo CLXVIII, de viernes trece de junio de dos mil trece, establece que, para ser Jefe de Departamento se requiere: "I. Ser de Nacionalidad Mexicana; II. Poseer como mínimo título a nivel licenciatura y contar con experiencia a nivel directivo; y III. Ser persona de amplia solvencia moral y reconocido prestigio profesional". De ahí que, además de que aparece publicado que el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, ostenta el grado académico de Licenciado en Administración de Empresas, también se aprecia que el Estatuto Interior del sujeto obligado requiere que se posea título a nivel licenciatura.

En tercer lugar, la respuesta fue incompleta porque el listado remitido durante la sustanciación del recurso de revisión únicamente comprende catorce nombres de personas, con categoría y cargos; cuando lo publicado en el portal de internet en la correspondiente fracción XVII del artículo 70 de la Ley General se aprecia un listado de ochenta y cinco personas con cargo y puesto que refiere a los Directores de Unidad de las Unidades de Capacitación de: Xalapa, San Andrés Tuxtla, Martínez de la Torre, Veracruz, Tuxpan, Pánuco, Tierra Blanca, Las Choapas, Perote, Alvarado, Juan Rodríguez Clara, Vega de Alatorre, Naranjos, Coscomatepec, Tantoyuca, Acayucan, Huatusco y Coatzacoalcos. Asimismo, se aprecia que, del listado de Jefes de Departamento de la Dirección General, faltó proporcionar el relativo al Jefe de Departamento de Programación y Evaluación.

De la confrontación del listado publicado dentro de las obligaciones de transparencia, se aprecia que faltó proporcionar la información relativa al Jefe de Departamento de la Dirección General, así como de los Directores de Unidad de las Unidades de Capacitación en diversas ciudades de la entidad, como se indicó en el párrafo precedente. Concluyendo, entonces que la información proporcionada es incompleta por los tres motivos antes indicados.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, este órgano colegiado estima que, para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado y **ordenarle** lo siguiente:

> Que, previa búsqueda exhaustiva de la información, dé respuesta y proporcione lo siguiente:
> **1.** Del listado proporcionado por el sujeto obligado durante el recurso de revisión, deberá realizar una búsqueda de la información e indicar el número de título y cédula profesional pendientes entregar. Es decir, de los ocho casos en que se dio el número de cédula profesional,

indicar el número de título; mientras que en los cinco en que se indicó el número de título, proporcionar el número cédula; debiendo precisar si se trata de licenciatura o posgrado.

Para el caso de que la entrega de la información implique generar un documento *ad hoc*, el sujeto obligado está en posibilidad de proporcionar la versión pública de los títulos y cédulas profesionales autorizados por el Comité de Transparencia del sujeto obligado, debiendo eliminar los datos personales confidenciales contenidos en los respectivos respaldos documentales, debiendo en este caso observar los criterios 2/2010 y 15/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que respectivamente señalan: *"**Cédula profesional de servidores públicos, documento susceptible de versión pública.** Considerando que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad del servidor público para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una versión pública en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular tales como la fotografía, clave única de registro de población y firma"* y *"**Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación"*.

2. En relación con el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionar la misma. Para el caso de que se informe la inexistencia de la información, deberá justificar por qué no cuenta con ella pese a que el título profesional se consigna como un requisito para ocupar el cargo y por ende, deberá declarar su inexistencia de conformidad con lo establecido por los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia que señalan: *"Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité: I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa*

acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda" y *"Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma"*. Lo que, además, tiene apoyo en el criterio 07/2010 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de cuya interpretación se concluye que la obligación de declarar la inexistencia de la información es exigible cuando del análisis a la normatividad aplicable se desprenda alguna obligación de contar con la información solicitada o se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

3. Proporcionar la información íntegra de los servidores públicos cuyos número de título y cédulas profesionales omitió proporcionar, esto es, los Directores de las Unidades de Capacitación de: Xalapa, San Andrés Tuxtla, Martínez de la Torre, Veracruz, Tuxpan, Pánuco, Tierra Blanca, Las Choapas, Perote, Alvarado, Juan Rodríguez Clara, Vega de Alatorre, Naranjos, Coscomatepec, Tantoyuca, Acayucan, Huatusco y Coatzacoalcos; así como del Jefe de Departamento de Programación y Evaluación, de conformidad con lo indicado en el punto 1 precedente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos